

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de octubre de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Carlos Javier Garzón Guevara, contra Jonnathan Alexander Puentes Sánchez, distinguido con radicación No. 2020-00034-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 25 de febrero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jonnathan Alexander Puentes Sánchez pagar a favor de Carlos Javier Garzón Guevara, la suma de \$9'000.000.00, correspondiente al capital contenido en letra de cambio visible a folio 2; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 29 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Jonnathan Alexander Puentes Sánchez fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 07 de agosto de 2020 (fls.13-16 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 17 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en la letra de cambio vista a folio 2 cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$450.000.00

NOTIFÍQUESE,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

(2020-00034)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 098 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Javier Garzón Guevara

Demandados: Jonnathan Alexander Puentes Sánchez

Rad: 2020-00034

Informándole a la señora Juez que el demandado Jonnathan Alexander Puentes Sánchez fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago el 07 de agosto de 2020 (fls.13-16 c.1), conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar el 25 de agosto de 2020. Pasa a Despacho

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario.

(Original Firmado)